



# Política de Prevención Penal y Cumplimiento

---

## Índice

1. Compromiso del Órgano de Gobierno y de la Alta Dirección
2. Objeto
3. Alcance
4. Elementos del Sistema de Cumplimiento Penal
5. Principios aplicables de cultura de cumplimiento y objetivos
6. Identificación de actividades con riesgo penal
7. Obligación de informar sobre conductas potencialmente contrarias
8. Compromiso de mejora continua y Revisión periódica
9. Consecuencias del no cumplimiento; infracciones y sanciones
10. Disponibilidad de la PPP para empleados y terceras partes. Obligación de su recepción, entendimiento y aceptación
11. Aprobación, vigencia, interpretación

**Anexo:** Guía de conductas de tipo penal prohibidas



## 1. Compromiso del Órgano de Gobierno y de la Alta Dirección

Bajo la óptica de la responsabilidad penal de la persona jurídica, la empresa, y no solo la persona física, puede ser responsable de determinados delitos cometidos en nombre o por cuenta de esta, o a título particular, pero que directa o indirectamente suponga un cierto beneficio para la sociedad persona jurídica.

Para que concurra la responsabilidad penal de la persona jurídica se requiere, además, que el subordinado/empleo/directivo/administrador (en adelante, "empleo"), haya podido llevar a cabo el hecho delictivo por no haber ejercido aquel sobre él "el debido control", atendidas las concretas circunstancias del caso.

La finalidad de la presente Política de Cumplimiento relativa a la Prevención Penal, o Política de Prevención Penal (PPP), es la integración en un documento, público y comprensible, de las obligaciones de la sociedad (Cox ABG Group, S.A. y todas sus filiales controladas, indistintamente COX o grupo COX), en materia de prevención penal, de su difusión a los empleados para su debido entendimiento y aceptación, con toda la información relevante y aplicable normativamente exigida, presidido por la iniciativa y supervisión del Consejo de Administración de Cox, con la finalidad de la consolidación de la cultura de cumplimiento en el grupo (Cox y sus filiales controladas), la ética empresarial, la transparencia y la responsabilidad social.

Esta Política es de obligado cumplimiento para todos los empleados, y la supervisión y control de su debida aplicación corresponde a la dirección y a los administradores. No se admiten excepciones. El nivel de tolerancia es cero; Cox no admite una conducta profesional contraria o fraudulenta con respecto a la legislación vigente, la jurisprudencia y las prácticas y principios internacionales adoptados y asumidos voluntaria y expresamente por Cox.

Todas las actuaciones realizadas en el ejercicio de las funciones profesionales de los empleados deben estar presididas por el conocimiento, rigor, orden y responsabilidad.

Cualquier actuación que implique una vulneración de la legalidad está expresa y taxativamente prohibida.

Tras la entrada en vigor de la reforma del Código Penal operada por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, Abengoa acometió un proceso de revisión y actualización de sus sistemas de control para garantizar su adecuación a las nuevas exigencias legales, en particular en atención a lo dispuesto en el artículo 31 bis del Código Penal, extremando las medidas de prevención para evitar la comisión de posibles ilícitos penales en su entorno. Asimismo, tras la aprobación



de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo y, en especial, los nuevos artículos 31 ter y 31 quáter el Modelo ha sido revisado y, con posterioridad, tanto la Fiscalía General del Estado como la jurisprudencia han desarrollado algunas cuestiones en relación con esta materia que son tomadas en consideración, junto con los requisitos y parámetros para la auditoría del Sistema de Cumplimiento Penal de Abengoa.

Por ello, se ha procedido a la actualización de la Norma de Obligado Cumplimiento y del Programa específico de Prevención Penal. Para ello, se han revisado, registrado y valorado los posibles riesgos penales a los que se enfrenta Cox, así como los controles existentes orientados a paliar estos riesgos, adoptando las medidas necesarias para actualizar y reforzar estos controles a la luz de los riesgos identificados. En el mismo sentido, y tras la reforma del Código Penal, donde la responsabilidad penal se extiende a las Personas Jurídicas, resultó de interés establecer unos modelos de organización y gestión donde se recojan las medidas de vigilancia y control, reforzando la gestión de los riesgos de incumplimiento, e impulsando la mejora en la coordinación de la prevención de conductas de incumplimiento.

La Función de Cumplimiento Normativo (inicialmente implantada como tal en 2013) es el soporte básico y fundamental para el cumplimiento, tanto de la normativa vigente, como de las políticas y regulaciones internas, por parte de los empleados, directivos y administradores que lo integran.

Esta Política (PPP), responde a la voluntad del Consejo de Administración de Cox de actualizar y adecuar su sistema de gestión de cumplimiento sobre la normativa del Código Penal, aplicando los conceptos que utilizan los jueces y Tribunales en sus resoluciones para valorar los límites razonables para la implantación de esta política y, así mismo, teniendo en consideración los criterios contenidos en la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la responsabilidad penal de las Personas Jurídicas, la jurisprudencia de los tribunales y los estándares establecidos en las normas UNE 19.600, sobre sistemas de Gestión de Compliance, y UNE 19.601, sobre Gestión de Compliance Penal.

Esta Política describe, someramente, las diferentes figuras penales que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal español, pueden ser imputables a las personas jurídicas en España, especificando que tipo de actividades en la sociedad conllevan un cierto riesgo cuya materialización daría lugar al ilícito penal. Se han tenido en cuenta, igualmente, aquellas disposiciones penales de otras jurisdicciones donde el grupo opera, especialmente aquellas que cuentan con una regulación específica en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas. La presente norma, y el propio Sistema de Cumplimiento y Prevención Penal de Cox tiene, pues, vocación internacional aplicable a todo el grupo.



Las conductas de riesgo descritas en la Política y, por extensión, la responsabilidad penal de las personas jurídicas según la normativa penal española, se producirá por los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por (a) sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho, cuando se trate de los supuestos previstos en el Código Penal, y (b) aquéllos que, estando sometidos a la autoridad de los representantes legales y administradores (del apartado anterior), hayan podido cometer un delito por no haberse ejercido sobre ellos el debido control, atendidas las concretas circunstancias del caso.

Siendo el Consejo de Administración de Cox el órgano materialmente competente y responsable de aprobar la estrategia y las políticas corporativas del grupo, así como los programas y sistema de cumplimiento, el Consejo de Administración de Cox ha aprobado la presente Política de Prevención Penal, y la actualización (v.sept-2023) de la Norma de Obligado Cumplimiento de Cumplimiento, con su documentación anexa y complementaria. Al mismo tiempo, el Consejo de Administración ha ratificado al actual Director de Cumplimiento como tal, verificando la actualización de su perfil y nivel de formación acorde para tal responsabilidad.

## 2. Objeto

El presente documento tiene naturaleza de Política Corporativa y como tal está integrada como anexo de la Norma de Obligado Cumplimiento de Cumplimiento Normativo, dentro de la normativa interna y sistemas comunes de gestión del grupo Cox, con vocación de ser implantada y aplicada en todas las empresas que constituyen este.

La PPP tiene por objeto desarrollar el compromiso de Cox y sus empresas controladas en la implantación dentro de sus sistemas comunes de gestión, de un programa de cumplimiento y prevención penal proactivo de cara a:

- a. Determinar las situaciones, procesos o acciones que pueden incidir en la comisión de un delito.
- b. Prevenir y establecer los controles preventivos de cualquier proceso o situación que en el desarrollo de la actividad de la empresa pueda derivar en dichas acciones.
- c. Implantar las medidas de prevención, detección, mitigación y/o corrección disciplinaria sobre actuaciones que puedan derivar o facilitar comportamientos delictivos de componente penal.

Este compromiso se sustenta en unos principios de actuación para los empleados y directivos que no sólo se vinculan al cumplimiento del marco legal



existente, sino que se refuerzan con la asunción de los principios adoptados en el Código de Conducta Profesional aprobado por el Consejo de Administración y con los programas de cumplimiento. Esta responsabilidad adquiere especial relevancia para los directivos y administradores de Cox, por su papel de supervisores, como representantes de la empresa y por la ejemplaridad que deben dar en el cumplimiento de sus obligaciones.

### **3. Alcance**

La PPP es de aplicación a todos los administradores, dirección y empleados de Cox y sus empresas controladas, específicamente en España, y en el resto de geografías en tanto forma parte de la normativa interna de obligado cumplimiento de la compañía y de sus sistemas comunes de gestión.

La PPP se aplica a todas las actividades, tanto principales como accesorias, realizadas directa o indirectamente por los empleados de Cox y por aquellas personas que estén sometidos al control de aquellos, bien por exigencia legal, contractual o de específico deber de vigilancia.

La adhesión de las empresas de Cox habrá de formalizarse mediante decisión de sus órganos de administración.

### **4. Elementos del Sistema de Cumplimiento Penal**

La Función de Cumplimiento, responsable de la prevención penal corporativa junto con los directores de área que tengan asignada legalmente dicha responsabilidad en el ámbito de sus competencias, (prevención de riesgos laborales y recursos humanos, medio ambiente, tecnologías de la información, responsable de protección de datos, secretaría del consejo, estados financieros, etc.), poseerá, en relación con cada sociedad dependiente, departamento corporativo o unidad de negocio, entre otras, las siguientes competencias:

- a. Supervisar el funcionamiento, implantación, desarrollo, cumplimiento y comunicación de la Norma de Cumplimiento Normativo, de los Programas de Cumplimiento, del Programa de Prevención Penal y de la presente Política.
- b. Impulsar y coordinar la revisión y actualización del Programa de Prevención Penal, lo que incluirá la actualización del registro de riesgos. Esta revisión se realizará en base a un modelo que establece una periodicidad de revisión variable de cada empresa en función de su volumen y riesgo y siempre que los cambios normativos o las evoluciones jurisprudenciales así lo aconsejen.



- c. Definir los objetivos, alcance y prioridades del modelo de evaluación del Programa de Prevención Penal.
- d. Proponer las modificaciones o actualizaciones necesarias al Programa de Prevención Penal, y en particular, las mejoras que deban emprenderse a la vista de las conclusiones alcanzadas en las revisiones anteriores, así como de los posibles incumplimientos que se hayan detectado mediante la supervisión continua del Modelo.
- e. Recibir todas las sugerencias que en relación con el Programa de Prevención Penal se realicen, así como dar a dichas sugerencias la correspondiente tramitación para que sean adecuadamente tenidas en cuenta.
- f. Conocer, con todo el nivel de detalle que sea requerido, y evaluar, los resultados de las pruebas realizadas en el curso de la revisión del Programa.
- g. Conocer y dar seguimiento a las investigaciones internas sobre actuaciones, situaciones o hechos sospechosos que puedan abrirse en relación con dichas pruebas y controles o, en general, con la aplicación del Programa, de acuerdo con Auditoría Interna.
- h. Conocer y dar seguimiento a los casos en los que un órgano jurisdiccional pueda iniciar un procedimiento judicial que afecte a la sociedad a la que se refiera el Programa, con independencia de que se haya identificado o no como área de riesgo o
- i. mejora, o de que se haya o no abierto la investigación interna correspondiente. Proponer la línea de defensa adecuada para la compañía.
- j. Con carácter general, impulsar y supervisar la resolución de incidencias, así como la implantación y seguimiento de las recomendaciones de mejora del Programa que hayan podido formularse.
- k. Informar regularmente a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y al Consejo de Administración de Cox. sobre el funcionamiento del Programa, incluyendo los incumplimientos o incidencias materiales detectadas, así como el plan de acción o medidas adoptadas para resolverlas.
- l. Informar periódicamente al presidente ejecutivo de los trabajos realizados por el departamento de Cumplimiento, cumplimiento de objetivos, propuesta de mejoras, incidencias y lo que convenga a la reputación de la compañía.

El Sistema de Cumplimiento Penal de Cox está integrado por la Norma de Obligado Cumplimiento Normativo, como política corporativa e integrada en los sistemas comunes de gestión; por los Programas de Cumplimiento específicos,



que forman parte de aquella, por el Programa de Cumplimiento o Prevención Penal y la presente Política de Prevención Penal; y por el Código de Conducta Profesional.

De forma enunciativa, las principales actuaciones para la aplicación del Sistema de Cumplimiento Penal son las siguientes:

- a. Evaluación de riesgos y actividades de control y la identificación de las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los hechos delictivos previstos en la normativa.
- b. Las actividades de control consisten en protocolos o procedimientos que concretan el proceso de formación de la voluntad, adopción de decisiones y ejecución de las mismas de los miembros de la compañía.
- c. Los escenarios de riesgos identificados y las actividades de control se expresan en una matriz de procesos, riesgos y controles donde, además, se identifica el responsable de la Organización para la adecuada descripción y ejecución de los controles.
- d. Actividades de supervisión. El Sistema de Cumplimiento Normativo Penal será supervisado de forma continua para garantizar que su diseño y operatividad resulten adecuados a las exigencias de la normativa aplicable, siendo el Consejo de Administración el órgano encargado de la supervisión de su adecuado funcionamiento, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a quien le corresponde la realización de las siguientes actividades:
  - i. Evaluación del Sistema de Cumplimiento Penal.- De forma periódica, realiza la valoración del diseño y de la operatividad de las actividades de control contempladas en el Sistema de Cumplimiento Penal.
  - ii. Planes de acción ante deficiencias.- Para cada deficiencia identificada en el Sistema de Cumplimiento Penal, se diseñará e implantará un plan de acción adecuado para mitigar el riesgo asociado al control deficiente, el cual será diseñado por el responsable del proceso con el apoyo de Auditoría Interna, que velará a su vez por su adecuada implantación.
  - iii. Respuesta ante incumplimientos.- Ante casos de incumplimiento del Sistema de Cumplimiento Penal, o ante la identificación de hechos delictivos, coordinará, con el asesoramiento y colaboración de Asesoría Jurídica y Auditoría Interna, las investigaciones necesarias.

Corresponde al Responsable de Cumplimiento Normativo (o Chief Compliance Officer (CCO)) el desarrollo de la Función de Cumplimiento en los campos de actuación enunciados a continuación.

1. Promoción y asimilación de la cultura de cumplimiento, garantizando,



en colaboración con todas las áreas y departamentos, la transmisión del concepto de efectivo y real conocimiento de las normas que les afecten, bajo el marco del Código de Conducta Profesional y con las Políticas de Cumplimiento y los programas y procedimientos que las desarrollen.

2. Gestión del riesgo de cumplimiento normativo, estableciendo como prioridad la identificación, análisis y evaluación de los riesgos penales manteniendo una actitud tanto preventiva como reactiva eficiente.
3. Asesoramiento y evaluación del marco normativo de referencia, trasladando al Órgano de Administración cualquier consideración necesaria respecto al marco normativo penal, en referencia al cumplimiento del mismo y al impacto que cualquier modificación en dicho marco penal pudiera tener en su actividad, en colaboración con Asesoría Jurídica.
4. Control reactivo de inobservancias o incumplimientos, con base en una gestión eficiente del Código de Conducta Profesional y en la definición de los sistemas y procedimientos correctivos para actuaciones ilícitas en coordinación con el área de Recursos Humanos.
5. Información al Órgano de Administración de la gestión realizada, reportando sobre cualquier situación relevante que incida en el cumplimiento normativo, anualmente sobre la situación general y aspectos trascendentes de la función de cumplimiento así como oportunamente sobre cualquier cuestión requerida por el Órgano de Administración.

## **6. Principios aplicables de cultura de cumplimiento y objetivos**

La honradez, integridad, eficiencia, transparencia y la profesionalidad de los empleados, directivos y consejeros del grupo Cox es fundamental para mantener la buena reputación y el éxito de la compañía.

El fin último del Código de Conducta es fomentar de forma abierta y transparente el rigor profesional, estableciendo un estándar de comportamiento aplicable a la totalidad de la plantilla, sin excepción. Constituye por tanto una declaración expresa de sus valores, principios y pautas de conducta que deben guiar el comportamiento y consolidar la cultura de todas las personas del grupo en el desarrollo de su actividad profesional. Estos valores compartidos están en la base histórica de la cultura corporativa de Cox, y por lo tanto no son ajenos, ni



importados, ni impuestos, y son seguidos e impulsados desde los órganos de administración de la compañía hasta cada empleado pasando por la alta dirección con su ejemplo.

El Código orienta las relaciones de todos los empleados de Cox con los grupos de interés, compartiendo los valores corporativos que forman parte de la cultura ética empresarial del grupo.

Cox no permite, ni autoriza ni consiente en modo alguno ni bajo ninguna circunstancia que sus empleados, administradores y directivos realicen actos u operaciones delictivas, ni que participen en acciones u operaciones de carácter ilícito, ni que se pretenda con ello obtener un beneficio personal o favorecer cualquier interés que presuman de la empresa.

Adicionalmente, siendo el objetivo del Código fomentar un comportamiento profesional ético, se prevén mecanismos de seguimiento y control, que garanticen su cumplimiento. Cox dispone de un programa de Cumplimiento, una dirección de Cumplimiento Normativo y una Comisión de Buenas Prácticas para velar por su cumplimiento.

Cox, sus órganos de gobierno y la alta dirección actuarán, y exigirán que se actúe en todo momento, con pleno respeto a lo establecido en la legislación vigente y de acuerdo con lo dispuesto en su Sistema de Cumplimiento Penal, con el objetivo principal de tratar de prevenir, detectar,

evitar y responder adecuadamente ante la comisión de cualesquiera hechos que puedan ser constitutivos de delitos según la normativa penal aplicable en cada momento.

La prevención, detección y la adecuada reacción ante posibles hechos delictivos, exige la existencia de mecanismos adecuados dentro de su organización para su consecución mediante el desarrollo normativo de los principios generales de la presente Política, así como el establecimiento de procedimientos suficientes de gestión de los riesgos penales, particularmente, en lo referente a medidas anti soborno, minimizando así la exposición al riesgo de la organización.

Cox asume el compromiso de difundir el deber de todos los miembros de su organización de informar de buena fe sobre hechos o conductas que sean fundadamente sospechosas de constituir hechos delictivos, estableciendo los canales, mecanismos y medios adecuados para su comunicación, investigación imparcial e inmediata y eventual sanción por parte de las instancias correspondientes de la organización, garantizando en todo caso la indemnidad del informante de buena fe de tales hechos o conductas y su confidencialidad.



Cox presta especial atención a cualquier actuación de sus empleados relativa a la corrupción pública o a particulares, y al fraude. Por ello, el Sistema de Cumplimiento Penal presta especial atención a la prevención, detección y adecuada reacción contra dichas conductas terminantemente prohibidas, transmitiendo la importancia de la contribución de toda la organización a la lucha contra ellas.

**Regalos o invitaciones:** En el caso de regalos o invitaciones a clientes actuales o potenciales o cualquier agente o intermediario de los mismos y para todos los regalos o invitaciones a terceras partes que superen 50 USD acumulados, o su equivalente en moneda local, deberá contar con la aprobación previa, expresa y escrita del director de la sociedad, con conocimiento del director de Cumplimiento. Cualquier tipo de facilitación, regalo, invitación (distinta a reuniones oficiales en el curso ordinario de los negocios que pueden incluir gastos ordinarios de manutención) a funcionarios públicos, miembros de la Administración, personas políticamente expuestas y partidos políticos y sus miembros está expresamente prohibida.

**Diligencia debida con la contraparte:** Asimismo, para los acuerdos con terceras partes, la aprobación de la operación llevará anexa un cuestionario obligatorio para la identificación de la contraparte, naturaleza de la operación, origen de fondos y aplicación de fondos, a cumplimentar y cursar por cada sociedad de manera previa a la contratación con un cliente o con un proveedor o consultor de bienes o servicios. Es por tanto obligatorio y previo para toda sociedad y para toda operación.

**Cláusulas contractuales:** los acuerdos de negocio con terceras partes incluirán la propuesta de un clausulado específico que imponga la practica anticorrupción entre las partes para con terceros.

## 7. Identificación de actividades con riesgo penal

La posible comisión de delitos atribuibles a las personas jurídicas se vincula a los tipificados en la Parte Especial del Código Penal y detallados en la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, incluidas las disposiciones de otras jurisdicciones en materia RPPJ:

1. Tráfico ilegal de órganos humanos
2. Trata de seres humanos



3. Prostitución/ explotación sexual/ corrupción de menores
4. Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático
5. Estafas
6. Frustración de la ejecución
7. Insolvencias punibles
8. Daños informáticos
9. Contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores
10. Blanqueo de capitales
11. Financiación ilegal de los partidos políticos
12. Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social
13. Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros - Urbanización, construcción o edificación no autorizables
14. Contra los recursos naturales y el medio ambiente - Relativos a las radiaciones ionizantes
15. Riesgos provocados por explosivos y otros agentes
16. Contra la salud pública (tráfico de drogas); contrabando
17. Falsificación de moneda
18. Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viajes
19. Cohecho
20. Tráfico de influencias
21. Delitos de odio y enaltecimiento
22. Financiación del terrorismo
23. Relativos a la manipulación genética
24. Alteración de precios en concursos y subastas públicas
25. Negativa a actuaciones inspectoras
26. Delitos contra los derechos de los trabajadores



27. Asociación ilícita

28. Organización y grupos criminales y organizaciones y grupos terroristas

29. Delitos de maltrato animal

30. Delitos contra la discriminación de cualquier tipo y contra la libertad sexual, incluyendo cualquier tipo de acoso y violencia de cualquier género.

Cox tiene establecido y aplica los programas de cumplimiento para la eficaz gestión de los riesgos penales que potencialmente pudieran derivarse de sus actividades. La gestión se basa en la identificación de los riesgos; su prevención, y el control y la comunicación de los resultados del mismo, partiendo de la información suficiente para conocer la clase, la naturaleza y la entidad de los ilícitos que pudieran cometerse en el ámbito del desarrollo de las actividades comerciales de la empresa. Sus empleados, administradores y directivos, así como las terceras partes relacionadas en materias comerciales o contractuales, tienen el deber de denunciar –por medio de los canales pertinentes y puestos a su disposición– cualquier acción u omisión que pueda interpretarse como constitutiva de delito.

En el Anexo 1 de esta Política se detallan aquellas conductas de riesgo que, por parte de los empleados de la sociedad dentro de su área de actividad, de ser llevadas a cabo, podrían derivar en una responsabilidad penal para la compañía, sin perjuicio de la responsabilidad personal de su autor material; todo ello en relación con el listado anterior de delitos.

## **8. Obligación de informar sobre conductas potencialmente contrarias**

El Canal de Denuncias es un procedimiento escrito para el envío, entre otros, de quejas o preocupaciones relativo a todo tipo de conductas que se presuman ilícitas cometidas por un empleado, bien sea por contravenir una norma legal o una norma aceptada voluntariamente por la compañía así como a los incumplimientos del Código de Conducta de Cox.

La sociedad recomienda encarecidamente que se dé curso mediante este canal por los empleados y terceros, a cualquier sospecha de buena fe de conducta ilícita o potencialmente ilícita. De acuerdo con el Código de Conducta es obligación de todos los empleados velar por la correcta licitud en la compañía y por tanto deben ser denunciadas cualesquiera conductas impropias.



La compañía garantiza la no adopción de ningún tipo de medida de represión, discriminación o sanción expresa o implícita contra ninguna denunciante de buena fe. La buena fe se presume.

Es el único instrumento de denuncia oficialmente reconocido, por ser trazable y documentable e inalterable, con la finalidad de servir para:

- a. La recepción, custodia y tratamiento de denuncias recibidas por la Compañía
- b. El envío por parte de los empleados de la Compañía, de manera confidencial y anónima si lo desean, de información de buena fe, acerca de conductas ilícitas presuntamente cometidas por empleados.

Todas las denuncias deberán ser presentadas por escrito en lengua española o inglesa si es posible, y deberán ser enviadas a través de la dirección de correo electrónico preparada a tal efecto ([canal\\_denuncias@grupocox.com](mailto:canal_denuncias@grupocox.com)) o bien en un sobre sellado al Director de Cumplimiento (Corporate Compliance Officer, "CCO") de Cox y/o al de Auditoría Interna.

### **Dirección postal:**

#### **Director de Cumplimiento**

Miguel Ángel Jiménez-Velasco Mazarío

#### **Campus Palmas Altas**

C/ Energía Solar 1 - Edificio D - 3ª Planta

41014 Sevilla (España)

Teléfono: +34 954 93 7111

[cumplimiento@grupocox.com](mailto:cumplimiento@grupocox.com)

Todas las comunicaciones, hayan sido recibidas por el canal interno o externos, serán sometidas a una investigación preliminar por el Departamento de Auditoría Interna de Cox en coordinación con el Director de Cumplimiento. De dicha investigación se obtiene el Informe de Investigación de la Denuncia y reporta las conclusiones alcanzadas de acuerdo a la naturaleza de los hechos denunciados y en su caso la propuesta de sanción para su elevación al Comité de Auditoría.

Adicionalmente, se elaborará una lista o documento de recomendaciones encaminadas a mejorar los controles internos que hayan sido identificados como deficientes a raíz de la denuncia.



La investigación se cierra con el informe final y en su caso la sanción impuesta.

## **9. Compromiso de mejora continua y Revisión periódica**

El Director de Cumplimiento Normativo (CCO) es el encargado de controlar y supervisar de forma continua lo dispuesto en esta Política. Se realizará al menos una auditoría con carácter anual y rotativa entre los distintos puntos identificados con más alto riesgo de comisión de malas prácticas profesionales, según el indicador riesgo- país incluido en el mapa de riesgos de Cox o bien en aquellos lugares donde se sospeche pueda acaecer un incumplimiento normativo. El Director de Cumplimiento evaluará anualmente el cumplimiento y la eficacia del PPP e informará a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y al Consejo de Administración.

Sobre estas auditorías se realizará un informe en el que se deberá incluir el trabajo realizado así como el resultado de este que se expondrá de manera detallada en el siguiente o posterior Consejo de Administración que se convoque tras la realización de la actividad auditora.

Las tareas de evaluación, control y supervisión se realizarán siguiendo el procedimiento establecido en el Sistema de Cumplimiento Penal (Norma de Obligado Cumplimiento de Cumplimiento Penal y de Prevención Penal). El departamento de Auditoría Interna revisará la adecuación y la eficacia de las medidas de control interno relativas al cumplimiento de la normativa penal, evaluando el cumplimiento y la efectividad del PPP.



## 10. Consecuencias del no cumplimiento; infracciones y sanciones

El trabajador incurre en una falta cuando incumple de forma negligente o dolosa sus obligaciones; tanto las laborales donde se enmarca el desarrollo profesional de su actividad de manera lícita como la confianza empresarial en su correcto desempeño.

El régimen sancionador estará a resultas de la normativa laboral local aplicable al empleado en cuestión, al Convenio colectivo si lo hubiese y al Estatuto de los Trabajadores.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

Como criterio general, la comisión de un ilícito penal es una conducta muy grave, pudiendo ser sancionada con el despido justificado. La sanción depende del tipo de falta cometida y de la normativa laboral local aplicable. De forma orientativa se establece:

Las faltas leves: Las sanciones pueden consistir en amonestaciones y en suspensiones de empleo y sueldo de hasta 7 días.

Por faltas graves: Pueden conllevar suspensiones de empleo y sueldo de hasta 20 días y/o despido.

Por faltas muy graves: Pueden consistir en inhabilitaciones para el ascenso y en suspensiones de empleo y sueldo que pueden alcanzar hasta los 6 meses de duración y despido.

En ningún caso podrán imponerse sanciones que supongan la condena a pagar una multa económica, o que reduzcan las jornadas de descanso o las vacaciones a que tiene derecho el trabajador.

El trabajador no podrá ser sancionado dos veces por la misma falta, pero sí tantas veces como faltas cometidas.

El Director de Cumplimiento, en el desempeño de su cargo, en coordinación con Auditoría Interna, al detectar un incumplimiento de cualquiera de las normas referidas en la presente Política, así como de cualquier otra norma cuya falta de

observancia pudiera derivar en responsabilidad para el empleado y/o para la



empresa, iniciará el oportuno expediente de investigación para su análisis y conclusiones, y si procede la propuesta de sanción.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director de Cumplimiento como órgano encargado del control del cumplimiento normativo, se encargará de que se proceda a informar convenientemente a las autoridades públicas pertinentes cuando dicha infracción supusiera una falta o un delito tipificado como tal en cualquiera de los ordenamientos jurídicos cuyas observancia legal resulte necesaria debido a la actividad que en ellos desarrolle la compañía.

Cox facilitará su máxima colaboración en las acciones e investigaciones desarrolladas por las Autoridades Judiciales, la inspección habilitada para ello, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado u órgano público pertinente, relativas a posibles comisiones de actos delictivos en beneficio de la empresa, sin perjuicio de los derechos que asistan a su defensa.

En el caso de que la acción ilícita fuera cometida por empresas proveedoras, colaboradoras o que presten cualquier tipo de servicios a Cox, se podrá procederá a la resolución de la relación mercantil, dentro del marco previsto en la vigente legislación.

## **11. Disponibilidad de la PPP para empleados y terceras partes. Obligación de su recepción, entendimiento y aceptación. Formación.**

La formación en materia de cumplimiento normativo de los empleados y directivos es la base para su correcto comportamiento, por lo que se establecerán acciones formativas e informativas generales de cara a mantener en aquellos, una cultura de cumplimiento alineada con los principios que sustentan el sistema de prevención penal. Igualmente, se abordarán las acciones formativas concretas necesarias relacionadas con aspectos normativos específicos para determinados puestos de trabajo.

La presente PPP debe ser puesta en conocimiento de todos los empleados

mediante su publicación en la intranet de la compañía y sus filiales, así como de terceros y partes interesadas mediante su publicación en la web de Cox y sus filiales.

Los empleados, administradores y alta dirección deberán hacer constar



expresamente su conocimiento y aceptación de la presente Política, así como su compromiso de renovación anual.

## 12. Aprobación, vigencia, interpretación

El presente documento entra en vigor con su aprobación por el Consejo de Administración y permanecerá vigente hasta su actualización, revisión o derogación. La versión actual, revisión de 29 de septiembre de 2024 es la vigente, aprobada el 21 de noviembre de 2024 por el Consejo de Administración.

Esta política habrá de mantenerse actualizada y podrá ser para ello revisada anualmente, y de forma extraordinaria, cada vez que se produzcan variaciones en los objetivos estratégicos o legislación aplicable, procediéndose a presentar una propuesta de modificación por parte del director de Cumplimiento a la Comisión de Cumplimiento, y de ahí al Consejo de Administración.

Cox ABG Group, S.A. Grupo COX			
Política	• Política de Prevención Penal y Cumplimiento		
Responsable	• Consejo de Administración		
Área	• Corporativa – Cumplimiento Normativo		
Versión	Fecha / Aprobación	Cambios	
1	29 de septiembre de 2024 / 27 de noviembre 2024	majv	



## Anexo A: Guía de conductas constitutivas de delito, prohibidas

El presente catálogo de conductas prohibidas no agota todas las conductas que deben ser evitadas, por lo que es meramente enunciativo, sirviendo este catálogo de medida o referencia para evitar aquellas otras conductas no enumeradas en el mismo. A pesar de lo anterior, el personal deberá evitar cualquier tipo de conducta, ya sea acción u omisión, que de conformidad con la legislación aplicable de las distintas jurisdicciones en las que el Grupo mantiene operaciones, sea considerada como ilícita, ya sean tipificada o no como delitos.

En el supuesto de detectar la comisión de cualquiera de las conductas prohibidas incluidas en el catálogo o de cualquier conducta no enumerada en el mismo, pero de la que pudiera dudarse o sospecharse si existe un riesgo de imputación delictiva para quien la ejecuta o para la Grupo, el personal deberá denunciarlas conforme a lo previsto en el canal de denuncias recogido en esta norma.

1. Conductas contra la integridad moral y relacionadas con los derechos fundamentales y las libertades públicas garantizados por la Constitución.

- a. Comentarios, bromas, afirmaciones o amenazas de contenido agresivo, insultante o humillante.
- b. Comentarios degradantes relacionados con la forma de vestir, orientación sexual, raza, cultura o religión.
- c. Utilizar un lenguaje abusivo, amenazador o grosero.
- d. Conducta verbal o física que incida negativamente en el trabajo de otro o cree un entorno de trabajo hostil o intimidatorio.
- e. Asignar reiteradamente a un subordinado objetivos o proyectos con plazos imposibles de cumplir y tareas que son manifiestamente imposibles de terminar en el tiempo facilitado.
- f. Difamar o deshonrar de manera reiterada y grave a compañeros, subordinados o jefes (propagando rumores maliciosos, injuriosos o calumniosos que menoscaben su reputación, imagen o profesionalidad).
- g. Retener reiteradamente información crucial para la ejecución por un subordinado, compañero o jefe de su trabajo o manipularla para inducirle a error y acusarle después de incompetencia o ineptitud profesional.
- h. Bloquear reiteradamente el desarrollo o la carrera profesional de un subordinado, compañero o jefe, limitando, retrasando o entorpeciendo gravemente su promoción interna o su desarrollo profesional sin causa que lo justifique.



i. Impedir a un subordinado cualquier toma de decisión o iniciativa personal en el marco de sus responsabilidades y funciones laborales.

## 2. Conductas relacionadas con el descubrimiento y revelación de secretos

a. Apoderarse o registrar papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales tales como agendas, teléfonos móviles, ordenadores portátiles, cuadernos, bolsos, llaves, o cualquier otro instrumento o soporte de trabajo.

b. Interceptar o intervenir de cualquier modo las telecomunicaciones (teléfonos, correos electrónicos, cartas, informes, notas, ordenadores portátiles, o cualquier otro instrumento o soporte de trabajo).

c. Utilizar mecanismos o aparatos para escuchar, transmitir, grabar o reproducir el sonido, la imagen, o cualquier otra señal de comunicación de terceros, con el fin de descubrir información sobre los mismos.

d. Acceder sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte del mismo.

e. Apoderarse, utilizar, cambiar o modificar datos reservados del trabajador o de sus familiares registrados en las bases de la Sociedad.

f. Dar a conocer o ceder a terceros datos de carácter personal o familiar del personal de la Sociedad a los que se tuviere acceso o que fueran de cualquier modo descubiertos.

g. Incumplir las políticas de confidencialidad y protección de datos de la Sociedad.

h. No se entenderá que se ha producido una intromisión ilegítima, ni por tanto que exista conducta prohibida, cuando esta haya tenido lugar por parte del Grupo en ejercicio de su facultad de control y supervisión, según lo establecido en los procedimientos internos de la empresa, sujeta a los requisitos legales vigentes, o en cumplimiento de un mandato legal o un requerimiento Judicial o de la Administración.

## 3. Conductas relativas a posibles defraudaciones y/o estafas

a. Destinar dinero o bienes y/o permitir un uso diferente de los mismos para los que fueron entregados.

b. Suscribir y/o permitir suscribir cualquier tipo de contrato, convenio u oferta pública con terceros, a sabiendas de la imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas.



c. Falsificar cualquier dato o documentación con el fin de obtener la suscripción de un contrato o convenio, así como la obtención de cualquier tipo de bien.

d. Engañar o mentir acerca de las condiciones en la prestación de un servicio o la ejecución de una actividad.

e. Empliar cualquier medio de engaño u abusar de relaciones lícitas previas con la Sociedad o con terceros obtenido, de tal modo cualquier beneficio económico y afectando el patrimonio de la Sociedad o de terceros.

f. Realizar adquisiciones o disposiciones, o contratar, en general, sin estar facultado para ello o sin haber obtenido las autorizaciones correspondientes.

g. Los servicios de la Sociedad a clientes deben prestarse siempre de forma adecuada a sus características y necesidades. Por tanto se deberá informar a los clientes con imparcialidad y rigor de los servicios prestados, explicándoles todo lo que resulte necesario.

h. Queda prohibida cualquier contratación simulada tanto en términos absolutos, en donde las partes se ponen de acuerdo para aparentar un contrato y, en realidad quieren aparentar otro distinto.

i. Sin el debido poder suficiente en derecho, queda prohibida la disposición de los activos de la empresa, es decir enajenar y gravar esos activos.

#### 4. Conductas asociadas a posibles insolvencias punibles, incluida la frustración de la ejecución

a. Vender, imponer cargas, ocultar, deshacerse, ceder o donar bienes de cualquier clase, mobiliario (vehículos, acciones, etc.) o inmobiliario (locales, edificios, etc.), o derechos, incluidos los de crédito, pertenecientes a la Sociedad, aun con carácter temporal, sin estar facultado para ello o sin haber obtenido las autorizaciones correspondientes, o si contando con dichas facultades se empleen recursos de la Sociedad o de terceros para fines distintos a los autorizados.

b. Dilatar, impedir o dificultar la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio judicial, extrajudicial o administrativo (iniciado o de previsible inicio) sobre un bien (mueble o inmueble) de la Sociedad.



- c. Falsar o alterar la contabilidad, libros, o cualquier otro instrumento o documento similar a los fines de obtener fraudulentamente la declaración de concurso de acreedores.
- d. Disponer del patrimonio de la Sociedad, contraer o generar obligaciones en contra de los intereses de esta y a favor de un acreedor, ante una situación de dificultad económica para la misma.
- e. Favorecer a un acreedor en perjuicio de otro derivado de las relaciones anteriores habidas con este.
- f. Alcanzar cualquier tipo de acuerdo con un deudor para que nos pague con preferencia o en perjuicio de otro acreedor preferente.
- g. Utilizar el fondo documental en cualquier manera prohibida por una resolución judicial firme.

#### 5. Conductas relacionadas con posibles alteraciones de precios en concursos o subastas públicas

- a. Ofrecer cualquier ventaja o beneficio (económico o de cualquier otra clase) a empresas, directivos, trabajadores o familiares de estos que se presenten a un concurso o subasta con el fin de que la abandonen.
- b. Amenazar, realizar conductas agresivas o violentas contra otros licitadores, sus trabajadores, directivos, trabajadores o familiares, que se presenten a un concurso o subasta pública con el fin de que la abandonen.
- c. Alcanzar acuerdos, desarrollar políticas, realizar actuaciones o cualquier otra conducta cooperadora, cómplice o inductora para alterar el precio de un remate en una subasta o concurso público.
- d. Falsificar cualquier dato o documentación y/ o presentar documentación falsa en ofertas con el fin de resultar adjudicatario de un concurso o subasta pública.
- e. Abandonar una subasta una vez obtenida la adjudicación sin causa que lo justifique e incumpliendo los supuestos permitidos a estos efectos en el pliego de condiciones correspondiente al concurso y/o subasta pública.
- f. Incumplir las condiciones de un concurso o subasta que supongan un abandono implícito infringiendo los supuestos permitidos a estos efectos en el pliego de condiciones correspondiente al concurso y/o subasta pública.

#### 6. Conductas relacionadas con la causación de daños



a. Dañar, inutilizar, destruir o deteriorar una propiedad o bien ajeno en el ejercicio de cualquier actividad de un tercero, por cualquier directivo, empleado o de un tercero vinculado contractualmente con la Sociedad.

#### 7. Conductas relacionadas con daños informáticos

- a. Poner en riesgo la seguridad y la estabilidad de los equipos informáticos, los sistemas o la información contenida en ellos.
- b. Mantenerse dentro de un programa o sistema informático en contra de la voluntad de quien tenga derecho a excluirlo, destruyendo las medidas de seguridad establecidas para proteger dicho acceso.
- c. Inutilizar, frustrar o burlar cualquier medida de seguridad desplegada para salvaguardar los Medios Tecnológicos o la información de la Sociedad o de un tercero.
- d. Alterar, destruir, manipular, borrar o bloquear programas o sistemas informáticos de la Sociedad o de un tercero.
- e. Poner en riesgo la seguridad y la estabilidad de los equipos informáticos, los sistemas o la información contenida en ellos.
- f. Mantenerse dentro de un programa o sistema informático en contra de la voluntad de quien tenga derecho a excluirlo, destruyendo las medidas de seguridad establecidas para proteger dicho acceso.
- g. Inutilizar, frustrar o burlar cualquier medida de seguridad desplegada para salvaguardar los medios tecnológicos o la información de la Sociedad o un tercero.

#### 8. Conductas relacionadas con daños causados por imprudencia grave

- a. Desempeñar las actividades profesionales omitiendo cualquier normativa que sea aplicable en la ejecución del trabajo asignado.

#### 9. Conductas relacionadas con la propiedad industrial o intelectual

- a. Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar públicamente o de cualquier otro modo explotar económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero.



- b. Facilitar de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.
  
- c. Exportar o almacenar intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos anteriores apartados, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.
  
- d. Importar intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si estos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea podrá hacerse cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.
  
- e. Eliminar o modificar, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por estos con la finalidad de proteger sus derechos de propiedad intelectual.
  
- f. Eludir o facilitar la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto.
  
- g. Fabricar, importar, poner en circulación o poseer con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o de cualquier otra obra, interpretación o ejecución.
  
- h. Fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio, utilizar u ofrecer la utilización de un procedimiento objeto de una patente, un modelo o dibujo industrial (en especial, tipos de letra no autorizados) o artístico o topografía de un producto semiconductor, o poseer, ofrecer, introducir en el comercio, o utilizar el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado, con fines



industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente, modelo de utilidad, modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor, y con conocimiento de su registro, ya sea a favor propio o de un tercero.

i. Realizar, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, las siguientes acciones:

- a) fabricar, producir o importar productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel.
- b) ofrecer, distribuir, o comercializar al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

j. Con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrecer, distribuir o comercializar al por menor, o prestar servicios o desarrollar actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

k. Reproducir o imitar un signo distintivo idéntico o confundible con aquel para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en los dos apartados anteriores.

l. Para descubrir un secreto de empresa, apoderarse por cualquier medio, de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o interceptar telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación.

m. Difundir, revelar o ceder a terceros los secretos descubiertos con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizar alguna de las conductas descritas anteriormente.

n. Detraer del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores.

o. Hacer, en las ofertas o publicidad de productos o servicios, alegaciones falsas o manifestar características inciertas sobre los mismos,



de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.

p. Empleando violencia, amenaza o engaño, intentar alterar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación.

q. Difundir noticias o rumores sobre personas o empresas en que, a sabiendas, se ofrecieren datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un valor o instrumento financiero.

r. Utilizando información privilegiada, realizar transacciones o dar órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de valores o instrumentos financieros, o asegurarse utilizando la misma información, por sí o en concierto con otros, una posición dominante en el mercado de dichos valores o instrumentos con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormales o artificiales.

s. De forma directa o por persona interpuesta, usar o suministrar alguna información relevante para la cotización de cualquier clase de valores o instrumentos negociados en algún mercado organizado, oficial o reconocido, a la que se haya tenido acceso reservado con ocasión del ejercicio de la actividad profesional.

t. Alterar o duplicar el número identificativo de equipos de telecomunicaciones, o comercializar equipos que hayan sufrido alteración fraudulenta.

u. Sin consentimiento del prestador de servicios, facilitar el acceso inteligible a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva, a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministrar el acceso condicional a los mismos, considerado como servicio independiente, mediante: 1. La fabricación, importación, distribución, puesta a disposición por vía electrónica, venta, alquiler, o posesión de cualquier equipo o programa informático, no autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea, diseñado o adaptado para hacer posible dicho acceso. 2. La instalación, mantenimiento o sustitución de los equipos o programas informáticos mencionados en el párrafo 1.º facilitar a terceros el acceso descrito en el apartado anterior, o por medio de una comunicación pública, comercial o no, suministrar información a una pluralidad de personas sobre el modo de conseguir el acceso no autorizado a un servicio o el uso de un dispositivo o programa, de los expresados en ese mismo apartado, incitando a lograrlos.



- v. Utilizar los equipos o programas que permitan el acceso no autorizado a servicios de acceso condicional o equipos de telecomunicación.
- w. Copiar software (programas, sistemas operativos, etc.), bajarse o descargar archivos de internet sin la correspondiente autorización o licencia.
- x. Registrar como propia cualquier tipo de propiedad industrial o intelectual obtenida en el desempeño de las funciones encomendadas en la Sociedad o empleando sus recursos materiales, económicos y/o personales.

#### 10. Conductas relacionadas con el mercado y los consumidores

- a. Apoderarse de datos, documentos o soportes informáticos de terceros que contengan secretos de empresa con la intención de revelarlos.
- b. Difundir, revelar o ceder un secreto de empresa del que se tenga conocimiento por razón de la actividad desarrollada y sobre el que pese un deber de confidencialidad.
- c. Realizar actos de publicidad engañosa de servicios, actividades o productos de la Sociedad.
- d. Ofertar los productos o servicios de la Sociedad con alegaciones falsas o características inciertas.
- e. Falsear la cantidad o cantidades de los productos o servicios que oferte la Sociedad.
- f. Usar información privilegiada en beneficio propio a la que se tenga acceso con ocasión de la actividad desarrollada.
- g. Obtener información confidencial o privilegiada sin estar debidamente autorizado.
- h. Incumplir las políticas y obligaciones sobre conflictos de intereses y confidencialidad de la Sociedad.
- i. Realizar transacciones con valores basándose en información privilegiada sustancial ni proporcionar ese tipo de información a terceros.
- j. Difundir noticias o rumores falsos sobre la Sociedad o la competencia.

#### 11. Conductas relacionadas con la corrupción en los negocios y el cohecho



- a. Prometer, ofrecer o conceder, de forma directa o a través de personas interpuestas, cualquier ventaja o beneficio (económico o de cualquier índole) a empresas o sus administradores, directivos, trabajadores o a sus familiares, con el fin de ser o por haber sido favorecido en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio o en las relaciones comerciales.
- b. Incumplir las obligaciones impuestas por la Sociedad en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio o en las relaciones comerciales.
- c. Aceptar o solicitar, de forma directa o a través de personas interpuestas, beneficio o ventaja de cualquier clase por los comerciales, administradores, directivos o trabajadores de una entidad o empresa (o para sus familiares) con el fin de ser o por haber sido favorecido frente a terceros en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio.
- d. Ofrecer o solicitar de forma directa o a través de personas interpuestas, comisiones ocultas a/por comerciales, directivos, trabajadores o administradores a proveedores con los que se tenga intención de contratar.
- e. Corromper o intentar corromper, por sí o por persona interpuesta, mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atender sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.
- f. Se prohíbe expresamente ofrecer o solicitar beneficios, comisiones o ventajas en el marco de una relación contractual o profesional.
- g. Se prohíbe expresamente dar o recibir sobornos, o regalos cuyo valor no sea moderado atendiendo a las especiales circunstancias del caso y sin autorización del responsable del área, ni aquellos en los cuales se vea una intención de poner al trabajador en un compromiso inmediato o futuro, o que puedan incidir en decisiones empresariales que tenga que tomar quien los recibe.

## 12. Conductas vinculadas a posibles ilícitos societarios

- a. Falsear de cualquier modo las cuentas anuales y/u otros documentos contables o financieros de la Sociedad.



- b. Utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos.
- c. Abusar de la posición mayoritaria en el Consejo de Administración para imponer acuerdos perjudiciales en beneficio propio o de un tercero.
- d. Negación o impedimento de derechos a los asociados.
- e. Obstruir cualquier tipo de actividad inspectora que por los correspondientes organismos públicos se realice en el seno de la Sociedad.
- f. Disponer sin autorización del patrimonio de la Sociedad.
- g. Abusar de cualquier forma de las funciones del cargo ostentado en la Sociedad, en perjuicio de su socio único o de sus acreedores.
- h. Contraer obligaciones a cargo de la Sociedad, excediéndose de sus funciones y causándole un perjuicio a esta o a su socio único o sus acreedores.
- i. Realizar actos de deslealtad a través del desarrollo de actividades paralelas, idénticas o similares a las que se realicen en la Sociedad, sin haber obtenido, en su caso, la correspondiente autorización por parte de los órganos de gobierno de la Sociedad.

### 13. Conductas relacionadas con el blanqueo de capitales

- a. Realizar operaciones en las que no conste identificado el cliente o proveedor.
- b. No se establecerán relaciones de negocios con personas o entidades que no proporcionen la información adecuada según la legislación vigente.
- c. Se prestará especial atención a los pagos en metálico que resulten inusuales atendiendo a la naturaleza de la operación, a los realizados mediante cheques al portador o aquellos efectuados en divisas distintas de la previamente acordada.
- d. Participar en operaciones o transacciones destinadas a adquirir, poseer, utilizar, convertir, o transmitir bienes procedentes de la comisión de un delito o para ocultar o encubrir dicho origen.
- e. Participar en operaciones o transacciones destinadas a ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes procedentes de un delito o propiedad de los mismos.



- f. Aceptar pagos que no se ajusten a los procedimientos con ese objeto establecidos internamente.
- g. Vigilancia sobre patrones de pago complejos. Especial atención a los pagos extraordinarios, no previstos en los acuerdos o contratos correspondientes.
- h. Atención especial a los pagos realizados por terceros no mencionados en los correspondientes contratos, así como los realizados a cuentas que no resulten habituales en las relaciones con una determinada entidad, sociedad o persona.
- i. Utilizar, validar o contabilizar soportes documentales falsos a los fines de encubrir gastos o adquisiciones.
- j. Aceptar pagos o transferencias en los que no quede constancia del origen de los fondos.
- k. En general sospechar sobre transferencias inusuales desde o hacia otros países no relacionados con la transacción, así como a los pagos realizados a personas, compañías, entidades, cuentas abiertas en paraísos fiscales y a aquellos pagos realizados a entidades en las que no sea posible identificar al socio, propietario o beneficiario último.

#### 14. Conductas relacionadas con ilícitos relacionados con la Hacienda Pública y la Seguridad Social (entidades gubernamentales)

- a. Dejar de ingresar o no retener los correspondientes importes o cantidades que se debieran en cumplimiento de la normativa fiscal aplicable a COX.
- b. Obtener beneficios fiscales o devoluciones indebidas.
- c. No realizar el ingreso de las correspondientes cuotas de la Seguridad Social exigidas.
- d. Obtener indebidamente devoluciones de la Seguridad Social.
- e. Disfrutar indebidamente deducciones de la Seguridad Social.
- f. Falsear las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de las administraciones públicas.
- g. Ocultar información que pudiera impedir la concesión de subvención, desgravación o ayuda pública.



- h. Obtener prestaciones de la Seguridad Social en beneficio propio o de tercero, por medio del error o tergiversación de hechos o por la ocultación consciente de hechos sobre los que se tenía el deber de informar causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.
- i. Utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos.
- j. Emisión de cualquier factura proforma que no justifique la prestación de servicio alguno.
- k. Emisión de facturas por importe superior al servicio realmente abonado.
- l. Incumplir la obligación de llevanza de la contabilidad, libros o registros fiscales o la normativa aplicable a estos fines.
- m. Llevar contabilidades distintas para una misma actividad o ejercicio económico.
- n. No anotar en los libros contables o mercantiles negocios, actos, operaciones o cualquier otra transacción económica.
- o. Obstaculizar la actividad inspectora.
- p. No controlar que los contratantes estén al corriente de pago con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.
- q. Saltarse el filtro de la Asesoría Jurídica en los contratos cuando este así regulado.

#### 15. Conductas relacionadas con la vulneración de los derechos de los trabajadores

- a. Engañar o abusar de la situación de un empleado para imponerle unas condiciones laborales que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos en la normativa vigente o en los convenios laborales en vigor.
- b. Dar ocupación simultánea a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social o sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo.
- c. Mantener condiciones laborales perjudiciales para los trabajadores cuando estos se hayan incorporado a COX en los supuestos de transmisión de empresas.
- d. Ceder ilegalmente a trabajadores.



- e. Ofrecer condiciones de trabajo falsas o engañosas a una persona para inducirle a abandonar su puesto de trabajo.
- f. Simular un contrato o colocación de forma que se favorezca la emigración de una persona a otro país.
- g. Ejecutar un trabajo por personal que no tenga la formación o conocimientos necesarios.
- h. Discriminar gravemente en el empleo a una persona por razón de su sexo, ideología, religión, creencias, etnia, raza, nacionalidad, orientación sexual, situación familiar, enfermedad, minusvalía, cargo de representación sindical o de los trabajadores, parentesco con cualquier otro empleado de la Sociedad o por utilizar o no utilizar alguna de las lenguas oficiales en España.
- i. Impedir o limitar, por cualquier medio, el ejercicio de los derechos de huelga o de libertad sindical.
- j. Coaccionar o presionar a los trabajadores para iniciar o continuar una huelga.
- k. Ejecutar un trabajo sin los obligados y necesarios elementos de seguridad para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.
- l. Ejecutar un trabajo sin la supervisión o vigilancia de la persona responsable de la seguridad de la misma.
- m. No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas.
- n. No utilizar los medios de seguridad e higiene facilitados.
- o. Incumplir las obligaciones de supervisión de la seguridad e higiene en la actividad empresarial.
- p. Desobedecer cualquier orden dada por la autoridad administrativa correspondiente, que ponga en peligro grave la salud, la vida o seguridad física de los trabajadores.
- q. No exigir a las entidades contratistas/adjudicatarias de contratos la documentación obligatoria de conformidad con la normativa aplicable en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo.



- r. No exigir a las entidades contratistas/adjudicatarias de contratos el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo.
- s. No supervisar el cumplimiento por las entidades subcontratadas de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- t. Incumplir los procedimientos internos en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo.
- u. Obstaculizar cualquier tipo de actividad inspectora.
- v. Resulta inaceptable las aproximaciones sexuales indeseadas, solicitudes de favores sexuales y cualquier otro tipo de comportamiento inadecuado, verbal o físico, de naturaleza sexual, o la exhibición de objetos o imágenes sugerentes desde el punto de vista sexual.

16. Conductas relacionadas con los recursos naturales y el medioambiente, la ordenación del territorio y el urbanismo

- a. Provocar o realizar directa o indirectamente y sin estar debidamente autorizados emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, en la atmosfera, suelo, subsuelo, aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluidos la alta mar y espacios transfronterizos, causando un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales o a las personas.
- b. Provocar o realizar directa o indirectamente y sin estar debidamente autorizados aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o deposito en la atmosfera, suelo, subsuelo, aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido la alta mar y espacios transfronterizos, causando un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales o a las personas.
- c. Realizar actividades clandestinas o sin haber obtenido la correspondiente autorización o licencia para el inicio y ejercicio de la actividad.
- d. Falsear u ocultar información medioambiental.
- e. Establecer depósitos o vertederos de desechos sólidos o líquidos tóxicos o peligrosos sin estar debidamente autorizado.
- f. Recoger, transportar, valorizar, eliminar o aprovechar residuos poniendo en peligro grave a personas, animales o plantas, calidad del aire, suelo o las aguas.



- g. Omitir de cualquier modo los deberes de vigilancia de los procedimientos internos en materia de prevención y seguridad medioambiental.
- h. Obstaculizar cualquier tipo de actividad inspectora.
- i. Llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.
- j. Llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.

#### 17. Conductas asociadas a incendios causados por imprudencia grave

- a. Abandonar material inflamable en inmediaciones forestales o vegetales.
- b. Incumplir las normas de seguridad en el trabajo para la prevención de incendios, así como cualquier otras normas de seguridad y prohibidad obligatorias en el encargo de sus funciones.

#### 18. Conductas relacionadas con posibles falsedades

- a. Alterar, aparentar o atribuir la intervención de terceros o manifestaciones realizados por ellos en documentos informes o certificaciones.
- b. Falsificar o alterar datos en facturas, recibos, libros oficiales, contratos o cualquier documento de la entidad que afecte a terceros.
- c. Hacer uso de certificaciones, facturas, recibos falsos o alterados.
- d. Simular o confeccionar, en todo o en parte, un contrato, factura o cualquier tipo de documento.
- e. Emitir certificados falsos aun cuando tengan escasa trascendencia.
- f. Falsificar tarjetas de crédito, débito y cheques de cualquier clase (comida, combustible, viajes, etc.).

#### 19. Conductas relacionadas con la seguridad vial



- a. Conducir vehículos de la empresa (propios u alquilados) bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia toxica, psicotrópica o estupefaciente.
- b. Conducir vehículos de la empresa (propios u alquilados) a mayor velocidad que la permitida en cada tramo de carretera, autovía o autopista.
- c. Conducir vehículos de la empresa (propios u alquilados) de forma temeraria poniendo en peligro manifiesto y grave la seguridad de los peatones y conductores.
- d. Conducir vehículos de la empresa (propios u alquilados) habiendo perdido la vigencia del permiso de circulación por pérdida de puntos o por decisión judicial o administrativa.
- e. Negarse a someterse a los controles legalmente determinados para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas toxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas que sean realizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

## 20. Conductas relacionadas con la Administración Pública (entidades gubernamentales)

- a. Ofrecer, prometer o conceder a autoridades y/o funcionarios públicos cualquier tipo de beneficio o ventaja, de cualquier clase o naturaleza, siempre que no supere los usos habituales, sociales o de cortesía, a los fines de:
  - Que la autoridad y/o funcionario público actúe o deje de actuar en relación con el ejercicio de sus funciones públicas, incluida la realización de un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo.
  - Conseguir o conservar cualquier tipo de negocio jurídico.
  - Conseguir o conservar un beneficio, de cualquier tipo o naturaleza, en la realización de actividades económicas.

La presente prohibición es aplicable a las autoridades y funcionarios públicos nacionales, extranjeros, pertenecientes a la Unión Europea, a países miembro de la Unión Europea y/o organizaciones internacionales, o cuando el ofrecimiento, promesa o concesión se realice a sus familiares y/o personas allegadas.

- b. Atender a las solicitudes procedentes de autoridades y/o funcionarios públicos de cualquier tipo de beneficio o ventaja, de cualquier clase o naturaleza, a los fines de:



- Que la autoridad y/o funcionario público actúe o deje de actuar en relación con el ejercicio de sus funciones públicas, incluida la realización de un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo.
- Conseguir o conservar cualquier tipo de negocio jurídico.
- Conseguir o conservar un beneficio, de cualquier tipo o naturaleza, en la realización de actividades económicas.

La presente prohibición es aplicable a las autoridades y funcionarios públicos nacionales, extranjeros, pertenecientes a la Unión Europea, a países miembro de la Unión Europea y/o organizaciones, o cuando se atiendan tales solicitudes de sus familiares y/o personas allegadas.

- c. Influir en un funcionario público o autoridad valiéndose de la relación personal que se tenga con el mismo, a fin de obtener una resolución beneficiosa.
- d. Actuar como intermediario de un tercero, por razón de la relación personal habida con un funcionario público, para obtener un trato de favor para ese tercero, del funcionario público con el que se tiene la relación personal.
- e. Sustraer o permitir sustraer el dinero público que se tenga por razón del cargo o función.
- f. Destinar o permitir destinar para uso distinto del de la función pública el dinero o efectos de carácter público que tenga a su cargo por razón de sus funciones.
- g. Dar o permitir dar una finalidad privada a los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a una Administración (estatal, autonómica o local) u Organismos dependientes de estas.
- h. Falsear la contabilidad, documentos que deban reflejar la situación económica o la información contenida en los mismos de forma idónea para causar un perjuicio a una entidad pública.
- i. Intervenir en cualquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos concertándose con los interesados o usando cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público.
- j. Aprovecharse del cargo para forzar o facilitar cualquier forma de participación, directa o indirecta, en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad.
- k. Realizar por sí o por persona interpuesta, fuera de los casos admitidos en las Leyes o Reglamentos, una actividad profesional o de



asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los que tramiten, informen o resuelvan en la oficina o centro directivo en que estuviera destinado o del que dependa.

l. Hacer uso de un secreto del que se tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de una información privilegiada, con ánimo de obtener un beneficio económico propio o ajeno.

m. Solicitar sexualmente a un tercero, bastando cualquier conducta con dicho contenido, sin que sea necesaria su efectiva realización; cuando el tercero tenga pretensiones pendientes de resolución del funcionario público o autoridad acerca de las cuales deba evacuar informe o elevar consulta a su superior.

#### 21. Conductas relacionadas con el contrabando

a. Cooperar, de cualquier forma, aprovechando el transporte de mercancías, especialmente el transfronterizo, para facilitar o favorecer la introducción ilegal o clandestina de cualquier tipo de cargas, mercancías y/o productos.

#### 22. Conductas relacionadas con el tráfico de drogas.

a. Quedan prohibidas todos los comportamientos y actuaciones que realizadas en el ejercicio de las actividades de la empresa, se encuentren dirigidos a transportar, entregar o realizar cualquier conducta Colaboradora con el tráfico de sustancias psicotrópicas.

b. Esta absolutamente prohibido la posesión y consumo de sustancias psicotrópicas en las instalaciones y vehículos de la empresa.

#### 23. Conductas relacionadas con el maltrato animal.

- a. Causar a un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano una lesión que requiera tratamiento veterinario (o no) para restablecer su salud, fuera de las actividades legalmente reguladas y por cualquier medio y procedimiento, incluidos los actos de carácter sexual.
- b. Causar la muerte de un animal doméstico, amansado, domesticado o que vive de forma temporal o permanente bajo el control humano.
- c. Abandonar a un animal vertebrado que está bajo su responsabilidad, en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad.

#### 24. Conductas relacionadas con el acoso (delitos contra la libertad).



- a.** Acosar a una persona, especialmente en situación de especial vulnerabilidad, realizando, -de manera insistente y reiterada, no se tenga ningún tipo de autorización legítima para realizar los actos en cuestión o se altere el desarrollo normal de la vida cotidiana de la persona acosada-, cualesquiera acciones como:
- Vigilar, perseguir o buscar la cercanía física de otra persona.
  - Establecer o intentar establecer contacto con ella por cualquier medio de comunicación o a través de terceras personas.
  - Mediante el uso de sus datos personales de forma indebida, adquirir productos o mercancías, o contratar servicios, o hacer que terceras personas se pongan en contacto con ella.
  - Atentar contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.
  - Utilizar la imagen de otra persona, sin su consentimiento, para hacer anuncios o abrir perfiles falsos en redes sociales, páginas de contacto o cualquier medio de difusión pública, ocasionándole una situación de acoso, hostigamiento o humillación.
- b.** Acose mediante un comportamiento, verbal, no verbal o físico, de naturaleza sexual y no deseado por la o las personas que lo reciben, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo, tales como:
- Contacto físico deliberado, no solicitado e innecesario tales como tocamientos, roces, palmadas o pellizcos.
  - Arrinconar o buscar deliberadamente quedarse a solas con la persona de forma innecesaria.
  - Tocar intencionada o accidentalmente los órganos sexuales.
  - Comentarios y observaciones insinuantes y comprometedoras acerca de la apariencia o aspecto de la persona.
  - Miradas o gestos de carácter sexual que incomoden y/o perturben a la víctima.
  - Chistes de carácter sexual dirigidos directamente a una persona.
  - Bromas sexuales ofensivas y comentarios sobre la apariencia física o condición sexual de la trabajadora.
  - Preguntas, descripciones o comentarios sobre fantasías, preferencias y habilidades/capacidades sexuales.
  - Formas denigrantes u obscenas para dirigirse a las personas.
  - Difusión de rumores sobre la vida sexual de las personas.
  - Comunicaciones (llamadas telefónicas, Uso de imágenes, gráficos, viñetas, fotografías o dibujos de contenido sexualmente explícito o sugestivo.



- Gestos obscenos, silbidos o miradas impúdicas.
  - Cartas, notas o mensajes de correo electrónico de carácter ofensivo de contenido sexual.
  - Invitaciones reiteradas a iniciar una relación sexual a pesar del rechazo.
  - Provocar tener una relación o práctica sexual no deseada.
- c.** Acoso mediante chantaje sexual, (acoso sexual quid pro quo), cuando la persona acosadora ocupa un puesto jerárquicamente superior o cuando sus decisiones pueden tener efectos sobre el empleo y/o las condiciones de trabajo de la que recibe el acoso:
- Ofrecimiento o insinuación de recibir algún tipo de recompensa por someterse a ciertos requerimientos sexuales.
  - Ofrecimiento o insinuación de recibir algún tipo de represalia si no se accede a cooperar a ciertos requerimientos sexuales
- d.** Acoso sexual ambiental mediante comportamiento o conducta que produce un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para la o las personas que lo sufren; chistes, bromas o comentarios ofensivos o humillantes que crean un entorno intimidatorio o degradante para la o las víctimas; mostrar material de carácter sexual que resulte humillante u ofensivo; contacto físico deliberado, no solicitado e innecesario tales como tocamientos, roces, palmadas o pellizcos a solas o en presencia de otras personas que lo normalizan; miradas o gestos lascivos que incomoden a la o las personas; atención o amabilidad exageradas o inapropiadas que manifiesten una intencionalidad sexual que no se desea corresponder.
- e.** Stalking (y ciberstalking): acecho y hostigamiento reiterado dirigido hacia alguien para realizar demandas u ofertas sexuales, mediante la persecución obsesiva, tanto de manera física como mediante plataformas digitales (llamadas, mensajes, perfiles falsos en redes sociales para establecer contacto...) a la o las víctimas.
- f.** Molka: grabación de imágenes de carácter íntimo y no consentidas a personas que por el lugar o condiciones en que se producen, ignoran y/o confían en que no están siendo grabadas y subir estas imágenes a la red, también sin su consentimiento.
-